



Recibido
19/07/2007
José Manuel Hernández
Lic. Nathanael Grullon
23/2/07

AUTO

Num. 78 / 2007

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha siete (07) de septiembre del año 2006, el señor AMABLE PEÑA CARABALLO, presentó ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, formal querrela con constitución en actor civil contra los señores MARIA MAUAD BRINZ DE JACOBO, LUÍS MÁXIMO JACOBO ARMACH y el ministerial RAFAEL ANTONIO JORGE MARTÍNEZ, por violación a los artículos 145, 147, 148, 150 y 151 del Código Penal Dominicano, caso del cual fue apoderado para su investigación la Magistrada LICDA. YOSSELIN TERRERO CARVAJAL, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional adscrita al Departamento de Falsificaciones.

Atendido: a que, en fecha ocho (08) de noviembre del año 2006, el señor AMABLE PEÑA CARABALLO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1344244-6, domiciliado y residente en esta ciudad, a través de su abogado LIC. NATHANAEL GRULLON DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1344244-6, con estudio profesional abierto en la calle Luisa Ozema Pellerano No. 12, del sector Gazcue, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación de la LICDA. YOSSELIN TERRERO CARVAJAL, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional.

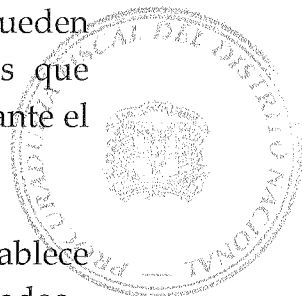
Atendido: a que, en dicha recusación contra la Magistrada LICDA. YOSELIN TERRERO CARVAJAL el abogado del recusante alega que, “es por los hechos constantes en el sentido de no recoger debidamente en acta las declaraciones de las partes con la evidente intención de favorecer la ausencia de los encartados. Su negativa a otorgar dichas actas, y el otorgamiento de las mismas con asertos complacientes en provecho de los imputados, su negativa a escuchar nuestros puntos de vistas y el hecho de que el Dr. Lincoln Hernández sea hermano y socio de la oficina del titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, son hechos altamente graves y propicios para afectar la debida independencia e imparcialidad del Ministerio Público”.

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, la actuación por la cual es recusada la LICDA. YOSELIN TERRERO CARVAJAL, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, no tienen ningún fundamento legal, en razón de comprobar que las actuaciones del ministerio público actuante son apegadas a las normas jurídicas vigentes, realizando las investigaciones necesarias para esclarecer el conflicto surgido entre las partes.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados



de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

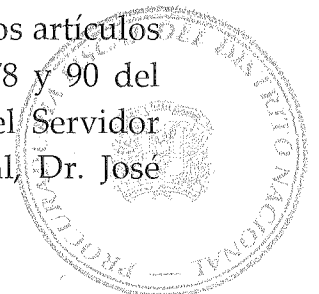
Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni de que la actuación de la Magistrada YOSELIN TERRERO CARVAJAL, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, se deduzca una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor AMABLE PEÑA CARABALLO, contra la Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, LICDA. YOSELIN TERRERO CARVAJAL, según instancia del 08 de noviembre del año 2006.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la LICDA YOSELIN TERRERO CARVAJAL, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de la querrela interpuesta por el señor AMABLE PEÑA CARABALLO contra los señores MARIA MAUAD BRINZ DE JACOBO, LUÍS MÁXIMO JACOBO ARMACH y el ministerial RAFAEL ANTONIO JORGE MARTÍNEZ.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

J. M. H. P.

Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

